



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Cancelación Registro Civil de Nacimiento
Demandante. Mónica Montenegro
Radicación. 18592318400120210008700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137.

Puerto Rico Caquetá, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La señora MONICA MONTENEGRO a través de abogado, presenta ante este Despacho demanda de Cancelación Registro Civil de Nacimiento, cuyo domicilio corresponde San Vicente del Caguán Caquetá.

Para resolver se,

CONSIDERA

El extremo demandante instaura demanda de Cancelación Registro Civil de Nacimiento, invocando el art. 22, numeral 2° del CGP que trata del proceso de investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren, asunto que es totalmente diferente a la demanda que se pretende instaurar ante ese Despacho.

El numeral 6° art. 18 del C. G. del Proceso, trata de competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, dice: "...6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquél, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios".

De la norma ante descrita, se tiene que será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre partidas de estado civil o de nombre o anotación en actas o folios del registro civil, es el Juez Civil municipal, en el presente caso, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán Caquetá, por lo que éste Despacho Judicial no es competente para conocer de la demanda de Cancelación de registro civil de nacimiento de la señora MONICA MONTENEGRO.

Por lo anterior, éste Despacho no es competente para conocer de la demanda de Cancelación de registro civil de nacimiento, por lo que se remitirá al Juzgado Promiscuo de San Vicente del Caguán Caquetá.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Cancelación de registro civil de nacimiento instaurada por la señora MÓNICA MONTENEGRO, por carecer de competencia, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LAURA VERÓNICA MONTOYA MONTEGRO, para que represente a la señora MONICA MONTENEGRO, conforme al poder conferido.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

TERCERO: Remítase el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán Caquetá, conforme al protocolo de expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c567229baab2465be92c9b58fb032252f7add2967365287497ef9c72faaf25c5

Documento generado en 14/04/2021 05:14:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**